



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

ASUNTO: Informe jurídico solicitado por el Pleno de la Junta Directiva, en fecha 11 de mayo de 2015.

En relación con el informe solicitado, esta Asesoría Jurídica emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Por parte del órgano de gobierno de la Corporación que administra y dirige la misma, se da traslado a esta Asesoría Jurídica del acuerdo de fecha 11 de los corrientes, que se transcribe a continuación:

“Con relación al punto del orden del día “Solicitud de Informe Jurídico sobre la validez legal de la Asamblea de Compromisarios celebrada el día 24 de abril de 2015”, ante los acontecimientos ocurridos en el transcurso de dicha Asamblea, y teniendo conocimiento de la presentación de recursos por compromisarios ante la Comisión de Recursos en relación con la misma, la Junta Directiva ACUERDA:

1º) Solicitar a la Asesoría Jurídica de la Corporación la elaboración y redacción de un informe que determine un criterio fundado en Derecho sobre los siguientes extremos:

I) Si se puede considerar como moción alternativa a la aprobación de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014, la pretensión de (1) anular un acuerdo de Junta Directiva para abonar a Uniteco Profesional la parte variable correspondiente a patrocinios y actividades del ICOMEM, restándole a esta empresa por ingresar en el Colegio 115.488 euros en virtud de su anterior contrato; (2) anular un acuerdo de Junta Directiva para renovar el contrato de colaboración con Uniteco Profesional; (3) anular los acuerdos para contratar o prorrogar todos los contratos externos de la Asesoría Jurídica, el departamento de Informática, la impresión en papel de la revista, el personal de mantenimiento, coordinación Esbratina, profesionales jurídicos, asesor fiscal/consultor económico, asesor laboral, agencia de comunicación y profesionales varios; (4) que la Junta Directiva presente en el plazo máximo de un mes, un presupuesto para el resto de 2015 disminuyendo gastos para ajustarlo y que se rebaje la cuota un 30% con carácter general.

II) Validez de una votación en la que participaron invitados por la presidenta como votantes.

III) Validez de una votación en la que no se procedió al depósito de la papeleta previa identificación del votante por el Secretario.

3-6-15



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

IV) Validez de una votación sobre el único punto contenido en el orden del día (la aprobación, en su caso, de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014), que no se cumplimentó conforme a la solicitud efectuada por escrito por más de un tercio de los compromisarios asistentes a la Asamblea.

.....

2. Con anterioridad al referido acuerdo, en concreto el pasado 24 de abril de 2015, estaba convocada Asamblea de Compromisarios, conforme acuerdo adoptado al efecto por la Junta Directiva, cuyo orden del día era el siguiente:

1º.- Saluda de la Sra. Presidenta.

2º.- Saluda y presentación de la memoria económica por la Sra. Tesorera.

3º.- Presentación y aprobación, si procede, de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014.

4º.- Ruegos y preguntas".

3. Con independencia de ello, se nos ha facilitado escrito firmado por la Presidenta, fechado a 20 de abril de 2014 (¿?), por el cual, al amparo del art. 31.4º de los estatutos colegiales, invitó a los compromisarios elegidos a partir de febrero de 2015, (sic) "por estimar que su participación puede ser conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate", con el siguiente contenido:

Dª Sonia López Arribas, Presidenta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, tiene el gusto de invitar a la Asamblea de Compromisarios que se celebrará en la sede colegial el próximo 24 de abril, a todos los Colegiados que han sido elegidos como Compromisarios del Colegio de Médicos de Madrid, tanto a los que lo fueron en 2009, como a los que lo han sido a partir de febrero de 2015, por elección directa, indirecta o de las Mesas de Atención Primaria y Hospitales, por estimar que su participación puede ser conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate.

En esta Asamblea se someterá a la aprobación de los Sres. Compromisarios las Memorias de la Secretaría General y económica, el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria correspondientes al ejercicio 2014.

A estos efectos, se recuerda que de acuerdo con el artículo 31º, apartado 4º de los Estatutos del ICOMEM, "El presidente podrá demandar la presencia de algún Colegiado o de algún miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, o de cualquier empleado o colaborador del Colegio, cuando lo estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate". Siendo éste exactamente el caso.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Para una mayor claridad en la exposición, y conforme se nos tiene solicitado, pasamos a analizar y responder a las cuestiones planteadas por su orden:

1) *Si se puede considerar como moción alternativa a la aprobación de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014, la pretensión de (1) anular un acuerdo de Junta Directiva para abonar a Uniteco Profesional la parte variable correspondiente a patrocinios y actividades del ICOMEM, restándole a esta empresa por ingresar en el Colegio 115.488 euros en virtud de su anterior contrato; (2) anular un acuerdo de Junta Directiva para renovar el contrato de colaboración con Uniteco Profesional; (3) anular los acuerdos para contratar o prorrogar todos los contratos externos de la Asesoría Jurídica, el departamento de Informática, la impresión en papel de la revista, el personal de mantenimiento, coordinación Esbratina, profesionales jurídicos, asesor fiscal/consultor económico, asesor laboral, agencia de comunicación y profesionales varios; (4) que la Junta Directiva presente en el plazo máximo de un mes, un presupuesto para el resto de 2015 disminuyendo gastos para ajustarlo y que se rebaje la cuota un 30% con carácter general.*

---cCc---

Existe un principio incontestable, legalmente consagrado, que es el de que no se pueden adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día de una reunión de un órgano colegiado.

El orden del día se considera esencial pues, con fundamento en el mismo, el miembro del órgano colegiado, en este caso el compromisario, tomará la decisión de su asistencia o no a la Asamblea, pudiendo además informarse y reflexionar sobre el sentido de su voto, amén de garantizarse que no se podrá adoptar por sorpresa ningún acuerdo fuera de los asuntos previamente establecidos.

Tan fundamental es este orden del día que solo se puede adoptar un acuerdo ajeno al mismo en el caso de que estuvieran presentes todos los miembros del órgano colegiado, los compromisarios, y se adoptara por mayoría de los mismos la decisión de tratar y votar sobre ello.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 26, dedicado a las convocatorias y sesiones, establece esa norma, de obligado cumplimiento. En concreto, en su punto 3:

....



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Así se contempla en los Estatutos del ICOMEM, expresamente para las reuniones de los Plenos y Permanentes de Junta Directiva (en el art. 21º), y colateralmente para las Asambleas en su artículo 31º.6, en el que se determina que no serán objeto de discusión ni de votación asuntos motivados por ruegos y preguntas, precisamente por no haber estado incluidos en el orden del día.

En el Informe elaborado desde la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid en fecha 23 de marzo de 1999, con ocasión de la aprobación de los entonces nuevos estatutos, ya se determinaba que se debía seguir tal regla general.

Sentada pues esta premisa inquebrantable, entramos ahora a considerar el concepto de moción alternativa a que hacen alusión los estatutos del ICOMEM, y a valorar si los acuerdos referidos constituyen o no una moción alternativa al punto del orden del día incluidos en la repetida Asamblea.

El art. 31º.5 de los estatutos del ICOMEM tiene el siguiente contenido:

5º.- La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes, podrán ser: a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente; b) a mano alzada; c) por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contará primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Presidente ordenará el recuento al Secretario y, si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeletas cuando lo decida el Presidente, y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.

Podrán votarse mociones alternativas si así lo pide un tercio de los Compromisarios presentes.

En cualquier caso no será válido el voto delegado.

El referido punto 5 del art. 31º de los estatutos colegiales se dedica a regular los aspectos formales del funcionamiento de las votaciones en la Asamblea.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

De la lectura de su texto, por cierto, redactado por uno de los Letrados que suscriben este informe, conocedor por tanto de la interpretación auténtica de dicha disposición, se deduce que lo que se quiere regular aquí es el modo o la forma, no el fondo, del procedimiento de votación.

Lo que es evidente, lo que no soporta la más mínima discusión, es que no puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no conste previamente incluido en el orden del día, salvo presencia de todos los miembros y votación a favor por la mayoría de los mismos.

Y pretender hacerlo bajo el disfraz de una mal denominada "moción alternativa" es querer eludir el cumplimiento de la Ley y de los estatutos.

Si de todos modos, a los meros efectos dialécticos, entráramos a dirimir en el caso concreto planteado si se puede considerar una moción alternativa a la aprobación de unas cuentas de un pasado ejercicio la adopción de acuerdos dirigidos a anular acuerdos de otro órgano de gobierno, la Junta Directiva (acuerdos por cierto no recurridos, o recurridos y desestimados por resoluciones firmes y consentidas de la Comisión de Recursos); la "anulación" de contratos en vigor, ya suscritos con terceros; y la presentación por la Junta Directiva de un presupuesto a mitad de ejercicio, para el actual 2015, la conclusión a la que lleva la lógica es decir que no. Que esos acuerdos no son una moción alternativa a la aprobación de unas cuentas de un ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Moción, en su cuarta acepción, según el Diccionario de la RAE (23ª edición), es una proposición que se hace o sugiere en una junta que delibera.

Y alternativo, en su segunda acepción, en el mismo diccionario, significa "Capaz de alternar con función igual o semejante".

¿Qué tiene que ver el cierre de unas cuentas, para su aprobación o rechazo, con el cúmulo de asuntos a los que hemos hecho referencia? Nada, absolutamente nada.

En conclusión, no se puede considerar moción alternativa, susceptible de ser objeto de deliberación o acuerdo, ninguno de los asuntos descritos en la cuestión planteada a esta Asesoría Jurídica.

En otro caso, se vulneraría el principio legalmente impuesto de que no puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

II) *Validez de una votación en la que participaron invitados por la presidenta como votantes.*

---cCc---

Conforme a los antecedentes facilitados, en la Asamblea de Compromisarios que fue convocada para el pasado 24 de abril de 2015, se votó por parte de todos los que asistieron a la misma, resultando que allí se congregaron tanto compromisarios con nombramiento vigente como aquellos designados pero que forman parte de una Asamblea en proceso de constitución. Nos referimos a los nombrados por elección directa, que conforman el 60% de la Asamblea en constitución, conforme a lo previsto en el art. 30º de los estatutos colegiales.

Esta presencia de esos "futuros compromisarios", los designados por elección directa, tuvo su origen en la invitación a la que antes nos hemos referido, que hizo la Presidenta "al amparo del art. 31.4º de los estatutos colegiales, ... por estimar que su participación puede ser conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate". Ese es el origen y la justificación de la presencia de los mismos en la referida Asamblea.

Es evidente, por tanto, que quienes asistieron a la Asamblea de 24 de abril como invitados del art. 31.4º no lo hacían como compromisarios del art. 31.3º de los propios estatutos. El art. 31.3º establece cómo se constituye la Asamblea y que "todos los compromisarios deberán acreditar su condición de tales para acceder a la Asamblea".

Y la conclusión es lógica y entendible por cualquiera: Un invitado no puede votar, solo votan los compromisarios.

Esta Asesoría Jurídica, a solicitud de la Junta Directiva, emitió un informe con carácter previo a la repetida Asamblea, en fecha 20 de abril de 2015, en el que se concluía lo siguiente:

1º.- Que la nueva Asamblea de Compromisarios no estaba aún conformada. Está en trámite de constitución.

2º.- Que la pretensión de que los colegiados designados como compromisarios por elección directa lo son ya "de pleno derecho" vulnera de plano los estatutos. Esos compromisarios conforman un número que excede el 60% que le corresponde en la Asamblea, según estatutos.

Ello es así por cuanto, como se explicaba en dicho Informe, al que nos remitimos, los estatutos colegiales, en su art. 30º, delimitan la composición de la Asamblea, conformada por compromisarios elegidos por tres diferentes sistemas: Elección directa, elección indirecta (por candidaturas mayoritarias), y elección por las Mesas (de Atención Primaria y



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

de Hospitales). Y a cada sistema de elección le corresponde un porcentaje en la composición de la Asamblea (sesenta, treinta y diez por ciento, respectivamente).

Luego si se alterara el porcentaje de miembros que conforman la Asamblea considerando compromisarios por elección directa a un número de los mismos que exceden el 60% que les corresponde (al suponer compromisarios tanto a los elegidos en el 2009 como a los recientemente designados), se estaría vulnerando de plano el referido art. 30º de los estatutos, al no respetar la composición de la Asamblea estatutariamente prevista.

Es decir, que el referido informe de Asesoría Jurídica coincidía con el criterio expresado en la comunicación que a la vez emitía la Presidenta ofreciendo la asistencia a la Asamblea a los designados por elección directa en calidad de invitados, no de compromisarios.

Por lo tanto, no resulta válida una votación en la que hayan podido participar invitados, por cuanto solo tienen derecho al voto los compromisarios, en este caso, los que venían ejerciendo como tales desde el 2009, hasta que en próximas fechas se constituya por completo la nueva Asamblea, una vez completadas las fases sucesivas de elección indirecta por las candidaturas y de elección por las Mesas de Hospitales y de Atención Primaria.

III) Validez de una votación en la que no se procedió al depósito de la papeleta previa identificación del votante por el Secretario.

---cCc---

El art. 31.5º de los estatutos, antes transcrito, determina en uno de sus párrafos, lo siguiente:

“Se procederá a la votación nominal secreta por papeletas cuando lo decida el Presidente, y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario”.

Es decir, que para garantizar la legitimidad del proceso de elección mediante papeletas, se requiere que el Secretario de la Asamblea, que es el mismo de la Junta Directiva (art. 31.2º de los estatutos), realice la labor de identificar a cada uno de los compromisarios que ejercen su derecho al voto.

En conclusión: En el supuesto de que no se hubiera cumplido tal requisito, se estaría incumpliendo el reseñado párrafo del art. 31.5º de los estatutos, incurriendo en una causa



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

de nulidad del art. 62.1, letra e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV) Validez de una votación sobre el único punto contenido en el orden del día (la aprobación, en su caso, de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014), que no se cumplimentó conforme a la solicitud efectuada por escrito por más de un tercio de los compromisarios asistentes a la Asamblea.

---cCc---

Según la información facilitada desde Secretaria, por parte de sesenta y siete (67) compromisarios se cumplimentó y firmó una solicitud escrita para que la votación de lo previsto en el orden del día se efectuase mediante papeletas, en concreto con el siguiente contenido:

"Para la Asamblea a celebrar en el día de hoy, el Compromisario abajo firmante solicita se proceda a la votación nominal mediante papeletas (por urna) de los acuerdos a adoptar, conforme a lo previsto en el orden del día, al amparo de lo previsto en el artículo 31.5º de los estatutos colegiales.

Así mismo, solicito que se me permita votar durante la Asamblea, previa mi debida identificación como compromisario, para el caso de que por motivos asistenciales o personales deba abandonar la Asamblea antes de su completa finalización.

Madrid, 24 de abril de 2015".

Tal solicitud se efectuó, como se expresa en dicho escrito, de igual contenido en todos los que firmaron, al amparo del art. 31.5º de los estatutos del ICOMEM, que aunque lo hemos transcrito antes, aquí reiteramos en lo que interesa en este punto:

5º.- La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes, podrán ser: a) Por asentimiento a la propuesta del Presidente; b) a mano alzada; c) por votación nominal mediante papeletas.

....

Se procederá a la votación nominal secreta por papeletas cuando lo decida el Presidente, y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 – 28012 Madrid – Tlf.: 91 538 51 00 – Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomcm.es>

....

Esto implica que todos y cada uno de los compromisarios que cumplimentaron y firmaron esos escritos de solicitud lo que querían era votar por medio de papeleta el único punto del orden del día sobre el que había que adoptar acuerdo, esto es: "3º.- Presentación y aprobación, si procede, de la memoria de la Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014".

Pues bien, ello no se respetó, se obvió la voluntad de los compromisarios manifestada por escrito puesto que se votó a mano alzada el único punto del orden del día, y se utilizó la urna, no las papeletas, para votar por todos los asistentes, invitados y compromisarios, la denominada moción alternativa a la que antes hemos hecho referencia.

Dado que –según los datos que nos han sido proporcionados- fueron noventa y seis (96), los compromisarios que asistieron, y de ellos más de un tercio, sesenta y siete (67) fueron los que solicitaron la votación por papeleta del único punto del orden del día susceptible de acuerdo, es decir, la referida presentación y aprobación, si procede, de las memorias de Secretaría General y económica, junto con el balance, cuentas de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio 2014, resultó con ello claramente infringido el art. 31.5º de los estatutos colegiales.

En consecuencia, como quiera que no se cumplimentó la votación de ese punto del orden del día conforme a la solicitud efectuada por escrito por más de un tercio de los compromisarios asistentes a la Asamblea, deviene en radicalmente nula la votación efectuada, que consistió, según los antecedentes proporcionados, en la votación de unos asuntos absolutamente ajenos a lo que era el objeto de deliberación y acuerdo: La aprobación o rechazo de unas cuentas cerradas a 31 de diciembre de 2014.

TERCERO.- CONCLUSIONES

1.- No se ajusta a Derecho la deliberación y acuerdo sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

No se puede considerar moción alternativa, susceptible de ser objeto de deliberación o acuerdo, ninguno de los asuntos descritos en la primera cuestión planteada a esta Asesoría Jurídica.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 538 51 65
<http://www.icomem.es>

2.- En la Asamblea de Compromisarios celebrada el pasado 24 de abril de 2015 solo tenían derecho al voto quienes ostentaban la condición de compromisarios. Quienes eran invitados de la Presidenta no podían ejercer el derecho al voto.

3.- En cualquier votación, para considerar la validez de la misma, es necesaria la previa identificación del votante por parte del Secretario.

4.- En la Asamblea de Compromisarios objeto de este Informe se debería haber respetado la voluntad manifestada por escrito por más de un tercio de los compromisarios asistentes, por lo que con la votación efectuada se vulneró el art. 31.5º de los estatutos colegiales.

En definitiva, conforme a la perspectiva legal y estatutaria que regula el funcionamiento de la Corporación, no se puede considerar válida la votación del único punto del orden del día de la Asamblea de Compromisarios del pasado 24 de abril de 2015 que era objeto de deliberación y acuerdo, y resulta contraria a la ley y a los estatutos la adopción de cualquier acuerdo sobre los asuntos introducidos como una moción alternativa.

Y es cuanto cumple informar.

Dado en Madrid, a dos de junio de dos mil quince.